

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe que la apoderado judicial de la parte demandante, allega resultado de entrega de notificación de la curadora ad-litem LUZ AMANDA DEL RIO ARIZA; así mismo se informa que este último a la fecha no realizado manifestación alguna respecto del cargo al cual fue designado. **Igualmente** el apoderado judicial de la parte ejecutante allega sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, enero 27 de 2021.


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede y una realizado el estudio sobre las actuaciones surtidas en la presente ejecución, observa el despacho que habrá de requerirse a la profesional del derecho designada como curadora ad-litem, **Dra. LUZ AMANDA DEL RIO ARIZA**, para que se posesione en el cargo designado, **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral segundo y tercero del artículo 44, y numeral 7 artículo 48 inciso final del Código General del Proceso, los cuales señalan:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) **2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.**

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar **actuando en más de cinco (5) procesos** como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** (Subraya y negrilla fuera de texto).

De otra parte, con base en el escrito que obrante al interior del expediente digital, dentro del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para sustituir, allega una sustitución de poder, el Despacho habrá de aceptarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR por primera vez a la profesional en derecho **Dra. LUZ AMANDA DEL RIO ARIZA**, para que cumpla con el deber señalado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso se posesione en el cargo designado, **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral segundo y tercero del artículo 44, y numeral 7 artículo 48 inciso final del Código General del Proceso, los cuales señalan:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) **2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.**

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar **actuando en más de cinco (5) procesos** como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a**

asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Subraya y negrilla fuera de texto).

SEGUNDO. RECONOCER a la **Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como sustituta de la apoderada de la parte ejecutante **BAGUER S.A.S.**, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
MCS



JUEZ - JUZGADO **CIUDAD DE**
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dafeece68a598976725e52cda7414c866f439c097c0ed5e67b41f7867f297d7
Documento generado en 27/01/2021 03:49:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>